



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA  
COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS,  
EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

En el Salón de Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo las 09:15 horas del día 25 de **Noviembre de 2022**, se reunió en sesión ordinaria, la Comisión Informativa de **Infraestructuras** de este Ayuntamiento, siendo convocados los siguientes concejales:

Presidente	<b>D<sup>a</sup>. Ana Mula Redruello</b>	
<b>V O C A L E S</b>	<b>D. Francisco Javier García Lara</b>	<b>GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.)</b>
	<b>D. Rodrigo Romero Morales</b>	
	<b>D. Antonio Carrasco Flores</b>	
	<b>D. José Sánchez Díaz</b>	
	<b>D<sup>a</sup>. Isabel González Estévez</b>	
	<b>D. Javier Hidalgo González</b>	
	<b>D<sup>a</sup>. Elena Álvarez González</b>	<b>GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE)</b>
	<b>D. David Álvarez Castillo</b>	
	<b>D. Diego Carmen Vega Rodríguez</b>	
	<b>D<sup>a</sup>. Virginia Reyes Díaz</b>	<b>GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (C'S)</b>
	<b>D. José Miguel López España</b>	<b>G.M. IZQUIERDA UNIDA (IU-QV)</b>
	<b>D. Antonio José Luna García</b>	<b>VOX</b>
<b>Secretario General del Pleno</b>	<b>Francisco Miguel García Ardila</b>	

Asisten como asesores a la Comisión Informativa de Infraestructuras D Francisco Arvilla (Arquitecto Municipal) y D. José Canales (Asesoría Jurídica de Urbanismo)

Al existir número legal de miembros suficientes para la celebración del acto, se abre éste por la Sra. Presidenta, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EXAMINADOS**

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2022 (ORDINARIA)**



Se Procede a dar conocimiento del Acta de las Comisión Informativa de Infraestructuras (ordinaria de 26 de Agosto de 2022), aprobándose por unanimidad.

## **2. APROBACION DE DESLINDE DEL TRAMO 2 DE LA VIA PECUARIA “VEREDA DE PAJARES” QUE TRASCURRE POR EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA.**

El Concejal Delegado de Urbanismo en relación con la solicitud de deslinde del tramo 2 de la vía pecuaria “Vereda de Pajares” que transcurre por el T.M. de Fuengirola:

*“Que mediante resolución de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por lo que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga (V.P. 145/01) entre ellas el Tramo 2 de la Vía Pecuaria Vereda de Pajares.*

*Que mediante Oficio de 27 de Junio de 2020 emitido por la Consejería de Agricultura, pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se declaró competente a este Ayuntamiento para el acto de deslinde del Tramo 2 de la Vía Pecuaria Vereda de Pajares.*

*Que de conformidad con el artículo 9.9 de la Ley 5/2010 de II de Junio de autonomía local de Andalucía, otorga a los municipios andaluces, entre otras, la competencia sobre el deslinde de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal.*

*Que de conformidad al artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procedió a la publicación de la fecha de las operaciones materiales de deslinde (BOP nº 235 de 13 de diciembre de 2021 -Edicto 8223/2021-), así como a la notificación a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente.*

*Que posteriormente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 20 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante anuncio en el BOP (nº 52 de 24 de marzo de 2022 -Edicto 821/2022-) y tablón se procedió al trámite de información pública respecto del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la proposición de trazado, por un plazo de un mes y veinte días a partir de la finalización del mencionado mes. Así como a la notificación a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente.*

*Que durante la exposición pública no se han presentado alegaciones tal y como se desprende del informe emitido sobre el particular.*

*Que respecto a la delimitación orgánica corresponde al Pleno Corporativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.”*

Que tal y como establece los artículos 20 y 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al PLENO



**Ayuntamiento  
de Fuengirola**  
COMISIONES INFORMATIVAS

**CORPORATIVO PROPONGO:**

1º.- APROBAR el deslinde del tramo 2 de la vía pecuaria “Vereda de Pajares” que transcurre por el T.M. de Fuengirola, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Provincia: Málaga.

Municipio: Fuengirola.

Vía pecuaria: Vereda de Pajares.

Tramo: 2.

Suelo: Urbano Ordenado Transitorio.

Inicio: Arroyo Zaragoza en la división con el T.M. de Mijas.

Fin: T.M. Benalmádena bajo la AP-7..

Anchura legal: 20,00 metros.

Superficie deslindada: 19.137,58 m<sup>2</sup>.

Referencias Catastrales: 6403102UF5560S000IGX, 6403120UF5560S000HX,  
6403121UF5560S0001JX, 6403123UF5560S0001SX, 6403124UF5560S0001ZX y  
6501502UF5560S0001DX.

Coordenadas UTM:

Tipo	P.K.	Coord. X	Coord. Y	Azimut	Radio	Parametro	Longitud
Rec	0,000	356752,413	4050305,293	300	0,000	0,000	10,000
Rec	10,000	356742,413	4050305,293	300	0,000	0,000	10,000
Rec	20,000	356732,413	4050305,293	300	0,000	0,000	4,293
Cur	24,293	356728,120	4050305,293	303,3878	189,297	0,000	5,707
Cur	30,000	356722,418	4050305,510	301,4687	189,297	0,000	10,000
Cur	40,000	356712,419	4050305,477	298,1056	189,297	0,000	10,000
Cur	50,000	356702,436	4050304,916	294,7425	189,297	0,000	10,000
Cur	60,000	356692,496	4050303,828	291,3795	189,297	0,000	10,000
Cur	70,000	356682,628	4050302,217	288,0164	189,297	0,000	7,138
Cur	77,138	356675,643	4050300,749	287,6383	139,522	0,000	2,862
Cur	80,000	356672,841	4050300,168	286,3325	139,522	0,000	10,000
Cur	90,000	356663,155	4050297,690	281,7696	139,522	0,000	10,000
Cur	100,000	356653,671	4050294,524	277,2068	139,522	0,000	10,000



# Ayuntamiento de Fuengirola

## COMISIONES INFORMATIVAS

Cur	110,000	356644,439	4050290,687	272,6439	139,522	0,000	10,000
Cur	120,000	356635,505	4050286,199	268,081	139,522	0,000	10,000
Cur	130,000	356626,916	4050281,082	263,5181	139,522	0,000	10,000
Cur	140,000	356618,715	4050275,364	258,9553	139,522	0,000	10,000
Cur	150,000	356610,944	4050269,073	254,3924	139,522	0,000	10,000
Cur	160,000	356603,644	4050262,242	249,8295	139,522	0,000	5,431
Rec	165,431	356599,890	4050258,318	259,5824	0,000	0,000	4,569

Rec	170,000	356596,211	4050255,608	259,5824	0,000	0,000	10,000
Rec	180,000	356588,160	4050249,677	259,5824	0,000	0,000	10,000
Rec	190,000	356580,108	4050243,746	259,5824	0,000	0,000	10,000
Rec	200,000	356572,057	4050237,815	259,5824	0,000	0,000	8,638
Rec	208,638	356565,102	4050232,692	275,0597	0,000	0,000	1,362
Rec	210,000	356563,843	4050232,172	275,0597	0,000	0,000	10,000
Rec	220,000	356554,601	4050228,354	275,0597	0,000	0,000	10,000
Rec	230,000	356545,359	4050224,536	275,0597	0,000	0,000	0,242
Rec	230,242	356545,135	4050224,444	287,7086	0,000	0,000	9,758
Rec	240,000	356535,558	4050222,571	287,7086	0,000	0,000	0,371
Rec	240,371	356535,194	4050222,500	291,786	0,000	0,000	9,629
Rec	250,000	356525,645	4050221,261	291,786	0,000	0,000	2,890
Rec	252,890	356522,779	4050220,889	285,2154	0,000	0,000	7,110
Rec	260,000	356515,860	4050219,253	285,2154	0,000	0,000	8,451
Rec	268,451	356507,636	4050217,308	276,7591	0,000	0,000	1,549
Rec	270,000	356506,189	4050216,755	276,7591	0,000	0,000	6,853
Rec	276,853	356499,787	4050214,308	271,4463	0,000	0,000	3,147
Rec	280,000	356496,952	4050212,944	271,4463	0,000	0,000	10,000
Rec	290,000	356487,941	4050208,607	271,4463	0,000	0,000	10,000
Rec	300,000	356478,930	4050204,271	271,4463	0,000	0,000	7,642
Rec	307,642	356472,044	4050200,957	262,8084	0,000	0,000	2,358
Rec	310,000	356470,077	4050199,657	262,8084	0,000	0,000	10,000
Rec	320,000	356461,736	4050194,141	262,8084	0,000	0,000	10,000
Rec	330,000	356453,394	4050188,626	262,8084	0,000	0,000	10,000
Rec	340,000	356445,052	4050183,111	262,8084	0,000	0,000	10,000
Rec	350,000	356436,711	4050177,595	262,8084	0,000	0,000	10,000
Rec	360,000	356428,369	4050172,080	262,8084	0,000	0,000	9,683
Rec	369,683	356420,292	4050166,739	265,7069	0,000	0,000	0,317
Rec	370,000	356420,020	4050166,577	265,7069	0,000	0,000	4,821



# Ayuntamiento de Fuengirola

## COMISIONES INFORMATIVAS

Rec	374,821	356415,882	4050164,104	269,9703	0,000	0,000	4,765
Cur	379,586	356411,638	4050161,939	269,9703	15,000	0,000	0,414
Cur	380,000	356411,266	4050161,755	271,7286	15,000	0,000	4,906
Rec	384,906	356406,573	4050160,403	292,5496	0,000	0,000	2,713
Cur	387,619	356403,878	4050160,086	292,5496	15,000	0,000	2,381
Cur	390,000	356401,502	4050159,997	302,6551	15,000	0,000	6,325
Rec	396,325	356395,422	4050161,565	329,4998	0,000	0,000	0,467
Rec	396,792	356395,004	4050161,774	329,4998	0,000	0,000	1,363
Cur	398,156	356393,785	4050162,384	329,4998	15,000	0,000	1,844
Cur	400,000	356392,190	4050163,307	337,3279	15,000	0,000	3,911
Cur	403,911	356389,249	4050165,869	343,8046	15,000	0,000	5,449
Rec	409,360	356385,754	4050170,010	366,932	0,000	0,000	0,640
Rec	410,000	356385,436	4050170,566	366,932	0,000	0,000	1,365

Rec	411,365	356384,758	4050171,751	359,2046	0,000	0,000	1,614
Rec	412,979	356383,794	4050173,045	355,3516	0,000	0,000	6,264
Rec	419,243	356379,752	4050177,830	362,6404	0,000	0,000	0,757
Rec	420,000	356379,333	4050178,460	362,6404	0,000	0,000	4,372
Rec	424,372	356376,912	4050182,101	362,5468	0,000	0,000	2,355
Rec	426,727	356375,605	4050184,060	368,4127	0,000	0,000	3,273
Rec	430,000	356374,047	4050186,938	368,4127	0,000	0,000	2,486
Rec	432,486	356372,863	4050189,125	370,5509	0,000	0,000	2,307
Rec	434,793	356371,834	4050191,189	353,7074	0,000	0,000	0,120
Rec	434,913	356371,754	4050191,279	348,5632	0,000	0,000	3,834
Rec	438,747	356368,982	4050193,928	316,7321	0,000	0,000	1,155
Rec	439,902	356367,867	4050194,228	301,632	0,000	0,000	0,098
Rec	440,000	356367,769	4050194,231	301,632	0,000	0,000	3,842
Rec	443,842	356363,928	4050194,329	294,7225	0,000	0,000	6,158
Rec	450,000	356357,792	4050193,819	294,7225	0,000	0,000	0,310
Rec	450,310	356357,483	4050193,794	288,3363	0,000	0,000	2,386
Rec	452,696	356355,137	4050193,359	267,9217	0,000	0,000	4,498
Rec	457,194	356351,198	4050191,187	248,9423	0,000	0,000	2,806
Rec	460,000	356349,247	4050189,170	248,9423	0,000	0,000	5,053
Rec	465,053	356345,734	4050185,538	242,3415	0,000	0,000	4,947
Rec	470,000	356342,681	4050181,646	242,3415	0,000	0,000	5,850
Rec	475,850	356339,070	4050177,043	241,4692	0,000	0,000	4,150
Rec	480,000	356336,554	4050173,743	241,4692	0,000	0,000	0,916
Cur	480,916	356335,999	4050173,014	241,4692	20,000	0,000	6,062
Rec	486,978	356331,655	4050168,820	260,7655	0,000	0,000	3,022
Rec	490,000	356329,189	4050167,073	260,7655	0,000	0,000	1,342



# Ayuntamiento de Fuengirola

## COMISIONES INFORMATIVAS

Cur	491,342	356328,094	4050166,297	260,7655	15,000	0,000	1,787
Rec	493,129	356326,577	4050165,353	268,3514	0,000	0,000	2,146
Cur	495,275	356324,691	4050164,330	268,3514	15,000	0,000	2,140
Rec	497,415	356322,744	4050163,447	277,4325	0,000	0,000	2,585
Rec	500,000	356320,319	4050162,550	277,4325	0,000	0,000	3,977
Cur	503,977	356316,589	4050161,169	277,4325	15,000	0,000	1,848
Rec	505,825	356314,821	4050160,636	285,2747	0,000	0,000	4,175
Rec	510,000	356310,758	4050159,679	285,2747	0,000	0,000	2,803
Cur	512,803	356308,029	4050159,036	285,2747	15,000	0,000	3,611
Rec	516,414	356304,449	4050158,637	300,6001	0,000	0,000	1,392
Cur	517,806	356303,057	4050158,651	276,8883	15,000	0,000	2,194
Cur	520,000	356300,957	4050158,024	286,2006	15,000	0,000	0,400
Rec	520,400	356300,564	4050157,943	287,9003	0,000	0,000	3,799
Rec	524,200	356296,834	4050157,225	270,5002	0,000	0,000	5,800
Rec	530,000	356291,645	4050154,633	270,5002	0,000	0,000	0,119
Rec	530,119	356291,539	4050154,580	262,9008	0,000	0,000	2,040

Rec	532,159	356289,835	4050153,457	254,031	0,000	0,000	2,934
Rec	535,093	356287,633	4050151,517	238,1162	0,000	0,000	1,503
Rec	536,597	356286,786	4050150,275	200	0,000	0,000	0,867
Rec	537,463	356286,786	4050149,409	176,2405	0,000	0,000	2,537
Rec	540,000	356287,711	4050147,047	176,2405	0,000	0,000	0,915
Cur	540,915	356288,044	4050146,195	176,2405	15,000	0,000	3,447
Rec	544,361	356288,923	4050142,870	190,869	0,000	0,000	5,639
Rec	550,000	356289,729	4050137,289	190,869	0,000	0,000	0,538
Cur	550,538	356289,806	4050136,757	190,869	15,000	0,000	2,151
Rec	552,689	356289,960	4050134,613	200	0,000	0,000	2,651
Cur	555,340	356289,960	4050131,962	200	15,000	0,000	4,660
Cur	560,000	356289,242	4050127,377	219,7763	15,000	0,000	2,299
Rec	562,299	356288,374	4050125,250	229,5336	0,000	0,000	1,415
Cur	563,714	356287,741	4050123,985	229,5336	15,000	0,000	6,286
Cur	570,000	356283,849	4050119,107	256,2123	15,000	0,000	2,316
Rec	572,316	356281,954	4050117,780	266,0417	0,000	0,000	4,428
Cur	576,744	356278,141	4050115,529	266,0417	15,000	0,000	3,256
Cur	580,000	356275,180	4050114,189	279,8588	15,000	0,000	3,300
Rec	583,300	356271,957	4050113,514	293,8623	0,000	0,000	5,848
Rec	589,147	356266,137	4050112,951	283,0542	0,000	0,000	0,853
Rec	590,000	356265,314	4050112,727	283,0542	0,000	0,000	1,470
Rec	591,470	356263,896	4050112,340	266,9684	0,000	0,000	6,417
Rec	597,887	356258,323	4050109,158	261,1399	0,000	0,000	2,113



# Ayuntamiento de Fuengirola

## COMISIONES INFORMATIVAS

Rec	600,000	356256,592	4050107,947	261,1399	0,000	0,000	7,156
Rec	607,156	356250,729	4050103,846	263,94	0,000	0,000	2,844
Rec	610,000	356248,328	4050102,319	263,94	0,000	0,000	3,319
Cur	613,319	356245,528	4050100,538	263,94	15,000	0,000	6,681
Cur	620,000	356239,290	4050098,305	292,2939	15,000	0,000	0,747
Rec	620,747	356238,546	4050098,233	295,4634	0,000	0,000	6,698
Rec	627,445	356231,865	4050097,757	298,4099	0,000	0,000	2,555
Rec	630,000	356229,311	4050097,693	298,4099	0,000	0,000	7,889
Cur	637,889	356221,424	4050097,496	298,4099	15,000	0,000	2,111
Cur	640,000	356219,317	4050097,591	307,3682	15,000	0,000	0,034
Rec	640,034	356219,283	4050097,595	307,513	0,000	0,000	9,966
Rec	650,000	356209,387	4050098,769	307,513	0,000	0,000	4,834
Cur	654,834	356204,587	4050099,338	307,513	15,000	0,000	3,713
Rec	658,546	356200,991	4050100,224	323,2703	0,000	0,000	1,454
Rec	660,000	356199,634	4050100,744	323,2703	0,000	0,000	4,497
Cur	664,497	356195,434	4050102,351	323,2703	15,000	0,000	4,747
Rec	669,244	356191,340	4050104,716	343,4169	0,000	0,000	0,756
Rec	670,000	356190,753	4050105,192	343,4169	0,000	0,000	2,527
Rec	672,527	356188,791	4050106,785	333,4965	0,000	0,000	3,720

Rec	676,247	356185,575	4050108,653	301,3299	0,000	0,000	1,081
Rec	677,328	356184,494	4050108,676	294,7106	0,000	0,000	2,672
Rec	680,000	356181,831	4050108,454	294,7106	0,000	0,000	1,996
Rec	681,996	356179,842	4050108,289	283,5538	0,000	0,000	8,004
Rec	690,000	356172,104	4050106,244	283,5538	0,000	0,000	0,603
Rec	690,603	356171,520	4050106,090	277,4437	0,000	0,000	1,193
Rec	691,796	356170,402	4050105,676	247,2549	0,000	0,000	0,906
Cur	692,702	356169,790	4050105,009	247,2549	15,000	0,000	4,732
Rec	697,433	356166,098	4050102,079	267,3378	0,000	0,000	2,329
Rec	699,763	356164,069	4050100,936	268,875	0,000	0,000	0,237
Rec	700,000	356163,860	4050100,825	268,875	0,000	0,000	2,502
Rec	702,502	356161,651	4050099,649	255,8185	0,000	0,000	3,154
Cur	705,656	356159,226	4050097,632	255,8185	15,000	0,000	2,633
Rec	708,290	356157,065	4050096,133	266,9952	0,000	0,000	1,710
Rec	710,000	356155,579	4050095,286	266,9952	0,000	0,000	0,802
Rec	710,802	356154,883	4050094,889	254,0775	0,000	0,000	6,192
Rec	716,994	356150,233	4050090,800	252,95	0,000	0,000	3,006
Rec	720,000	356148,011	4050088,774	252,95	0,000	0,000	4,706
Rec	724,706	356144,533	4050085,605	232,3009	0,000	0,000	0,318
Rec	725,024	356144,378	4050085,326	145,0888	0,000	0,000	1,685





# Ayuntamiento de Fuengirola

## COMISIONES INFORMATIVAS

Cur	726,709	356145,658	4050084,230	145,0888	11,000	0,000	3,291
Cur	730,000	356147,802	4050081,750	164,1355	11,000	0,000	1,278
Rec	731,278	356148,421	4050080,633	114,2088	0,000	0,000	0,859
Cur	732,137	356149,258	4050080,442	114,2088	15,000	0,000	3,603
Rec	735,740	356152,643	4050079,233	129,4998	0,000	0,000	4,240
Rec	739,979	356156,435	4050077,338	129,4998	0,000	0,000	0,021
Rec	740,000	356156,454	4050077,328	129,4998	0,000	0,000	5,038
Cur	745,038	356160,960	4050075,077	129,4998	15,000	0,000	4,962
Cur	750,000	356164,955	4050072,171	150,5589	15,000	0,000	1,523
Rec	751,523	356165,966	4050071,033	157,0239	0,000	0,000	0,778
Cur	752,301	356166,452	4050070,425	157,0239	12,000	0,000	5,731
Rec	758,032	356168,851	4050065,281	187,4255	0,000	0,000	0,276
Cur	758,308	356168,905	4050065,010	187,4255	15,000	0,000	1,692
Cur	760,000	356169,143	4050063,336	194,606	15,000	0,000	6,100
Rec	766,100	356168,426	4050057,320	220,4959	0,000	0,000	0,897
Rec	766,997	356168,142	4050056,469	222,4858	0,000	0,000	3,003
Rec	770,000	356167,103	4050053,652	222,4858	0,000	0,000	3,009
Rec	773,009	356166,062	4050050,828	228,6566	0,000	0,000	3,806
Cur	776,815	356164,406	4050047,401	228,6566	15,000	0,000	3,185
Cur	780,000	356162,728	4050044,702	242,172	15,000	0,000	2,831
Rec	782,831	356160,787	4050042,647	254,1861	0,000	0,000	7,013
Rec	789,843	356155,513	4050038,025	254,9084	0,000	0,000	0,157

Rec	790,000	356155,395	4050037,923	254,9084	0,000	0,000	4,511
Rec	794,511	356151,969	4050034,988	255,4643	0,000	0,000	3,269
Cur	797,780	356149,468	4050032,883	209,1396	20,000	0,000	2,220
Cur	800,000	356149,029	4050030,708	216,2066	20,000	0,000	4,926
Rec	804,926	356147,216	4050026,141	166,0045	0,000	0,000	0,620
Rec	805,546	356147,532	4050025,607	142,7351	0,000	0,000	4,454
Rec	810,000	356151,019	4050022,837	142,7351	0,000	0,000	5,939
Rec	815,939	356155,670	4050019,143	170,3947	0,000	0,000	4,061
Rec	820,000	356157,491	4050015,513	170,3947	0,000	0,000	10,000
Rec	830,000	356161,975	4050006,575	170,3947	0,000	0,000	10,000
Rec	840,000	356166,460	4049997,637	170,3947	0,000	0,000	10,000
Rec	850,000	356170,945	4049988,699	170,3947	0,000	0,000	2,082
Rec	852,082	356171,878	4049986,838	183,2466	0,000	0,000	7,918
Rec	860,000	356173,938	4049979,193	183,2466	0,000	0,000	10,000
Rec	870,000	356176,539	4049969,537	183,2466	0,000	0,000	8,917
Rec	878,917	356178,859	4049960,927	200	0,000	0,000	1,083
Rec	880,000	356178,859	4049959,844	200	0,000	0,000	10,000





Ayuntamiento  
de Fuengirola  
COMISIONES INFORMATIVAS

Rec	890,000	356178,859	4049949,844	200	0,000	0,000	10,000
Rec	900,000	356178,859	4049939,844	200	0,000	0,000	1,290
Rec	901,290	356178,859	4049938,554	192,5724	0,000	0,000	8,710
Rec	910,000	356179,873	4049929,903	192,5724	0,000	0,000	10,000
Rec	920,000	356181,037	4049919,971	192,5724	0,000	0,000	1,906
Rec	921,906	356181,259	4049918,079	204,3865	0,000	0,000	8,094
Rec	930,000	356180,701	4049910,003	204,3865	0,000	0,000	10,000
Rec	940,000	356180,013	4049900,027	204,3865	0,000	0,000	9,347
Rec	949,347	356179,369	4049890,702	207,7373	0,000	0,000	0,653
Rec	950,000	356179,290	4049890,054	207,7373	0,000	0,000	10,000
Rec	960,000	356178,078	4049880,128	207,7373	0,000	0,000	10,000
Rec	970,000	356176,866	4049870,202	207,7373	0,000	0,000	10,000
Rec	980,000	356175,653	4049860,275	207,7373	0,000	0,000	10,000
Rec	990,000	356174,441	4049850,349	207,7373	0,000	0,000	1,304
	991,304	356174,283	4049849,054	207,7373	0,000	0,000	1,304

2º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

3º.- Notificar la Resolución a los interesados con indicación de que pone fin a la vía administrativa, haciéndoles saber el derecho que le asiste para formular contra la misma recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. Asimismo podrá interponer previamente ante este órgano administrativo autor del acto, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente

Sometido el tema a votación ordinaria, por 8 votos a favor (7 PP y 1 IU-QV) y 5 abstenciones (3 PSOE, 1 C's y 1 VOX) queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

**3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD GRUPARIA EXPLOTACION DE EE.SS., S.L. PARCELA CO-29 EN CALLE MALVARROSA**

Propuesta que realiza el Concejal Delegado de Urbanismo en relación con la aprobación definitiva del estudio de detalle de la parcela CO-29 sita en la calle Malvarrosa que es promovido por la entidad GRUPARIA EXPLOTACION DE EE.SS., S.L.



“Que según consta en el expediente se ha procedido a cumplimentar el trámite de exposición pública y participación resultando los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** Mediante instancia fechada el 8 de octubre de 2021 (RE 2021046489) se solicitó por el representante de la interesada el inicio de la tramitación del oportuno estudio de detalle de la parcela CO-29, con los siguientes datos identificativos:

CO-29: con referencia catastral 5179320UF5457N0001EO y Finca Registral 61.865 del Registro de la propiedad nº 2 de esta Ciudad.

**Segundo:** Que con fechas 5 y 7 de enero 2021 se informó favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal la documentación técnica presentada.

**Tercero:** Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle disponiendo el inicio del periodo de exposición pública. A su vez, se solicitó informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por estar el Estudio de Detalle afectado por la zona de protección de la carretera A-7.

**Cuarto:** Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio se acordó la ampliación del plazo de exposición pública de conformidad al artículo 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

**II.-** En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de Estudios de Detalle (art.75.1)

**III.-** La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 61, define los Estudios de Detalle como Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

**IV.-** Que en los informes del Sr. Arquitecto Municipal se justifica el cumplimiento de lo establecido art. 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. Por otro lado, consta informe favorable de Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de fecha 16 de agosto sobre la zona de protección de la carretera A-7.

**V.-** En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se considera atribución del Pleno, por determinarlo así el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”



Por lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el art. 140.5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento procede elevar el expediente al Pleno Corporativo a fin de que acuerde, si lo estima conveniente lo siguiente:

**Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por la entidad GRUPARIA EXPLOTACION DE EE.SS., S.L.** con el objetivo de establecer las alineaciones y rasantes, y la ordenación volumétrica de la parcela CO-29 sita en la calle Malvarrosa, de acuerdo con el PGOU y la legislación urbanística vigente, a tenor de lo dispuesto en el art. 66 y art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento. Todo ello con la advertencia del necesario cumplimiento de los condicionantes expresados en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por estar el Estudio de Detalle afectado por la zona de protección de la carretera A-7, para la obtención de la futura licencia de obras.

**Segundo.-** Advertir, que como disposición de carácter general, este acuerdo es susceptible de ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

**Tercero.-** Notificar a todos los propietarios del ámbito según lo dispuesto en el art. 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento de conformidad artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Quinto.-** Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de planeamiento del Ayuntamiento.

**Sexto.-** Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, resumen ejecutivo del instrumento de planeamiento para su incorporación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

**Séptimo.-** Publicar en la sede electrónica municipal la resolución de aprobación definitiva y el instrumento de ordenación urbanística completo, de conformidad al art. 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP) y 6 abstenciones (3 PSOE, 1 IU-QV, 1 C's y 1 VOX), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

#### **4. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO E INTERURBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (TAXIS)**

D<sup>a</sup> Isabel González Estévez, Concejala Delegada de Movilidad, presenta la siguiente propuesta:



**Ayuntamiento  
de Fuengirola**  
COMISIONES INFORMATIVAS

*“Visto los informes emitidos desde la Asesoría Jurídica para llevar a cabo la modificación puntual de la vigente Ordenanza municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles ligeros, tras la publicación del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento Andaluz de transportes urbanos e interurbanos aprobado por Decreto 35/2021.*

**Antecedentes:**

*El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento con fecha 24 de agosto de 2012 aprobó la Ordenanza de taxi siendo publicada en el BOP 26/9/2012, siendo el objeto regular el Servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles ligeros en el municipio de Fuengirola, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003 de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros de Andalucía, y mediante el Decreto 35/2012, de 21 de Febrero, el cuál reglamenta los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.*

*En la mencionada Ordenanza se establecía con carácter general la competencia del Ayuntamiento en la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro del término municipal, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en citada Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y supletoriamente por aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.*

*Con fecha 30 de Julio de 2014 se publicó en el BOJA, Orden de 23 de Julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículo auto-taxi. Dicha Orden dictada en desarrollo del artículo 31.3 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, concreta los supuestos en que la autorización de transporte publico interurbano de viajeros en vehículo taxi permitirá superar la capacidad de los mismos desde las cinco hasta las nueve plazas como máximo. La citada orden de la Consejería, regula el aumento de plazas exclusivamente en las autorizaciones de transporte interurbano, correspondiéndole a los Ayuntamientos decidir sobre estas autorizaciones de aumento, en cuanto afectan a las licencias urbanas de taxi existentes en los municipios.*

*En definitiva, para un mejor servicio a los usuarios y con la finalidad de fomentar el aumento de vehículos adaptados, este Ayuntamiento reguló de forma reglamentaría el procedimiento a seguir sobre dicho aumento de la capacidad de los vehículos de auto-taxis a 7 o 9 plazas para prestar el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Fuengirola; todo ello en régimen de rotación garantizando la igualdad entre todos los taxistas que quieran ir optando a ello, y teniendo la obligatoriedad todos los vehículos que obtengan la transformación de aumento de plazas que sean vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, fomentando el aumento de este tipo de vehículos para que supere con esta manera el 5% obligatorio según normativa.*

*Dicho procedimiento de aumento de la capacidad de vehículos implicó la necesidad de modificar la normativa municipal, introduciendo en la vigente Ordenanza municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles ligeros en el TITULO III, "DE LAS LICENCIAS DE AUTO-*



*TAXI "CAPÍTULO II "ADJUDICACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS" como un nuevo artículo 12 bis, que reguló el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DEL NÚMERO DE PLAZAS EN VEHÍCULOS TAXI, la cual fue aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el BOP 23 de Julio de 2019.*

*Con posterioridad y desde la publicación del Decreto 35/2021 de 21 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de transportes urbanos e interurbanos en el municipio de Fuengirola, se han producido muchos cambios en el mercado de transportes de estos servicios, a su vez se han dictado numerosas sentencias que afectan al contenido del citado Reglamento entre ellas la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015, de 30 de diciembre, por la que se anulan los artículos 11.1, 24.1.b), 27.1.a), 27.1.c), 31.2.d), 34, 37 y la disposición transitoria tercera, apartado 3, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, ha determinado la modificación del decreto, permitiendo que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, así como todo lo concerniente a la regulación de los aspectos de metrología del taxímetro por ser una competencia exclusiva estatal (artículo 149.1.12.ª de la Constitución) y ostentando las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución.*

*Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 1018/2018, de 15 de junio, confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015, de 30 de diciembre, y además declara nulo el artículo 31.5, que exigía la condición de que el vehículo no rebase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, en ejecución de las previsiones contenidas en la normativa general en materia de transporte y velando por la seguridad vial y la protección de las personas, se ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir desarrollando la prestación del servicio de taxi.*

*En aplicación de las citadas sentencias que declaran la nulidad de numerosos preceptos que hay que derogar y con la finalidad de modernizar y ofrecer un servicio fácil, cómodo y accesible para toda la ciudadanía, procurando la prestación del servicio en niveles óptimos que les permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio a los ciudadanos; **se aprobó el pasado 9 de Febrero el Decreto 84/2021 de 9 de Febrero por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio que modifica el Reglamento de los Servicios de Transportes Públicos de Viajeros y Viajeras en automóviles de Turismo.***

*Tal como queda recogido en la exposición de motivos del citado Reglamento autonómico se apuesta por la instauración de un marco normativo homogéneo y estable de referencia para los diferentes entes locales, que dentro de sus respectivos ámbitos territoriales tendrán la potestad de desarrollarlo.*

*De otra parte y como se detalla, la norma es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, en la medida que sus preceptos se integran de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en concreto, con la Ley 16/1987, de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; con su*



**Ayuntamiento  
de Fuengirola**  
COMISIONES INFORMATIVAS

*Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; con el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y con los principios y normas básicas contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que pretenden crear un entorno más favorable para la competencia y la inversión, en beneficio último de los consumidores y usuarios.*

*Dicho texto normativo al que debemos adaptarnos concede en su Disposición transitoria quinta, un plazo de nueve meses para la adaptación de las Ordenanzas municipales al nuevo texto reglamentario así preceptúa Adaptación de las Ordenanzas Municipales; es por ello que desde el área de transportes y el área jurídica municipal se lleva a cabo el estudio de está la modificación adaptando su articulado al nuevo Reglamento Andaluz.*

**SE EXPONE:**

*La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo, aprobada por el Pleno Municipal el pasado de diciembre de 2021.*

*Se ha cumplimentado la fase de consulta previa exigida en el art. 133 de LPAC, según consta mediante certificación de la Secretaria General de la Corporación, cumpliéndose los trámites preceptivos anteriores a la aprobación inicial establecidos en la ley, resultando por ello conforme a derecho las actuaciones realizadas hasta el momento.*

*Consta la aprobación del proyecto de modificación de la citada Ordenanza por la Junta de Gobierno local.”*

Por lo anteriormente expuesto, y considerando el interés público que reviste esta iniciativa, desde la Concejalía de Movilidad se realiza la siguiente **PROPUESTA AL PLENO CORPORATIVO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal para el servicio urbano e interurbano de transportes en automóviles ligeros en la ciudad de Fuengirola, con la finalidad de adaptar su articulado al aprobado por el Decreto 84/2021 de 9 de Febrero de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación de Territorio por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transportes Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de Febrero.

**SEGUNDO.** Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso del Pleno.

Se adjunta texto con las modificaciones de la citada Ordenanza:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO URBANO E**





INTERURBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMÓVILES LIGEROS.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### **Artículo 1. OBJETO.**

Se modifica el primer apartado: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en automóviles ligeros en el municipio de Fuengirola, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003 de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros de Andalucía, Decreto 35/2021 de 21 de Febrero que aprueba Reglamento Andaluz de los Servicios de transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y Decreto 84/2021, de 9 de Febrero, que modifica el anterior.

#### **Artículo 2. CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS REGULADOS.**

Se trata de vehículos adscrito a la licencia municipal expedida por este Iltre. Ayuntamiento, y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en ésta Ordenanza, estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Los citados servicios públicos correspondientes, se deberán prestar en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias y concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

## TÍTULO III

### DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI

#### CAPÍTULO I

#### TITULARIDAD, TRANSMISIÓN Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

#### **Artículo 5. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD.**

Queda redactado:

Para la prestación de los servicios al público que se regulan en esta Ordenanza es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado mediante escrito dirigido a la Alcaldía, acreditando los siguientes extremos sobre sus condiciones personales y profesionales.





Los titulares de las licencias de AUTO-TAXI deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos que se enumeran a continuación:

1.- Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de treinta meses para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrán otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2.- No ser titular de ninguna otra licencia de AUTO-TAXI, o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

3.- Se deroga este apartado.

4.- Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

5.- Hallarse al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

6.- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos legalmente.

7.- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

8.- Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

9.- Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como el equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

10.- No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

11.- Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la relativa a la autorización para la prestación de servicios interurbanos, salvo las excepciones legalmente establecidas.

12.- Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transportes.

#### **Artículo 6. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.**



Se modifica el apartado g) hasta el final y queda redactado de la siguiente forma:

g) La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Las licencias de AUTO-TAXI serán transmisibles mortis causa, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos de la persona titular, disponiendo de un plazo de treinta meses para designar al nuevo titular.

#### **Artículo 8. CONCURSO PARA ADJUDICACIÓN DE LAS LICENCIAS.**

Apartado b) se añade:

Podrán solicitar licencia de AUTO-TAXI las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Ordenanza

### **TÍTULO IV**

#### **REQUISITOS CONDICIONES DE LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REQUISITOS GENERALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES**

#### **Artículo 15. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.**

*El apartado b):*

Para la obtención del permiso municipal de conducir en el servicio de AUTO- TAXI, que estarán obligados a tener todas las personas que presten servicios con el vehículo, ya sean titulares de licencia o asalariados, deberán superarse las pruebas de aptitud que determine el Ayuntamiento relativas a callejero, ubicación de centros asistenciales y sanitarios, trayectos más rápidos, cooperación con las autoridades, contenido en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Decreto 84/2021 de 9 de Febrero por el que se modifica el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo aprobado por el decreto 35/2012 de 21 de febrero.

#### **SECCIÓN II**

#### **REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS**

#### **Artículo 16. DISTINTIVOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI**



Queda redactado de la siguiente forma:

Los automóviles serán pintados obligatoriamente de blanco, llevarán el logotipo municipal o señal distintiva que el Ayuntamiento considere, el número de licencia y el distintivo que indique el día de descanso, en la forma y lugar que se determine por acuerdo de Junta de Gobierno local. En la parte superior del vehículo irá instalado un módulo tarifario con luz de color verde, que estará obligatoriamente conectado con el taxímetro indicando en cada momento que tarifa se está aplicando y su estado de libre u ocupado. En el interior de la carrocería, y en sitio visible, llevarán una placa en la que figurará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Deberá contar con impresora conectada al taxímetro que facilite a los usuarios del mismo el correspondiente justificante acreditativo de la prestación del servicio, importe del mismo con los suplementos e impuestos que pudieran corresponder, así como la factura legalmente exigida.

#### **Se añade el artículo 17. Bis VEHICULOS DE SUSTITUCION.**

Los titulares de licencias podrán alquilar vehículos para prestar el servicio de auto taxis, que pueden ser utilizados de forma sustitutoria del vehículo propio adscrito a una licencia, en caso de accidente o avería de los mismos, así como por otras circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento. En cualquier caso esos vehículos de sustitución deberán cumplir en todo momento los requisitos exigidos legalmente tanto en el Reglamento como en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 19. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.**

Los automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de:

Se añade el apartado f):

Los medios necesarios para permitir el pago del trayecto a través de medios telemáticos y con las oportunas impresoras para la expedición automática de recibos.

#### **Artículo 20. DOCUMENTACIÓN A BORDO DEL VEHÍCULO.**

El apartado a):

Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos, queda modificado el número doce y queda redactado:

12) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado *y recibo de liquidación de cotización.*

13) Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior. *Se añade un apartado c):*

C.- Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, llevarán el correspondiente



taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados y debidamente precintados por el órgano competente en materia de metrología.

#### **Artículo 21. AUTORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y REVISIONES.**

Se añade un último apartado:

Se permitirá la prestación del servicio también en el periodo comprendido entre la presentación de la documentación requerida hasta la aprobación definitiva de la misma.

#### **Artículo 23. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.**

Queda redactado de la siguiente forma:

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el municipio autorizará a los titulares de las licencias para colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con la regulación de la imagen del taxi definida y aprobada por este Ayuntamiento.

### SECCIÓN III

#### **EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

##### **Artículo 26. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

Queda redactado de la siguiente forma:

Las personas titulares de la licencia de taxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

Excepcionalmente por avería o accidente, previa comunicación al Ayuntamiento y con la autorización de éste, el titular de la licencia, conductor asalariado o autónomo colaborador podrá desarrollar la actividad de conductor con otra licencia municipal durante el transcurso y duración de la incidencia.

### CAPÍTULO II

#### **MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TARIFICACIÓN**

#### **SECCIÓN I**

##### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



**Artículo 27. NÚMERO Y ORDEN DE PARADAS.**

Queda redactado de la siguiente forma:

Las paradas en la vía pública para los vehículos, el número máximo de las que puedan concurrir a cada una, la forma en la que deben estacionarse y el orden de tomar a los viajeros se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, pudiendo escoger el usuario libremente el vehículo que más le convenga de los estacionados en las paradas.

**SECCIÓN II**

**TARIFAS Y SUPLEMENTOS ESPECIALES**

**Artículo 29. TARIFAS.**

Se añade el apartado h):

- h). Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y por los establecidos por el Ayuntamiento o entidad correspondiente para las rutas urbanas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo solicite el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

**Artículo 30. Se modifica el título por: SUPUESTOS ESPECIALES.**

Se modifica el apartado b) queda redactado:



b) En el supuesto de transporte individual con cobro por plaza, deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada usuario

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y USUARIOS**

##### **Artículo 32. DERECHO Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

###### **DERECHOS:**

Se añade un apartado K) y l) Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de TAXI tendrán derecho:

k) Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto los vehículos de auto-taxis deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

l) A la protección de datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia reguladora de protección de datos.

### **TÍTULO V**

#### **RÉGIMEN, EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **CAPÍTULO I**

###### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

###### **SECCIÓN I**

###### **PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS**

##### **Artículo 34. FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.**

Tendrán la consideración de falta los hechos referidos a propios y conductores de automóviles de servicio público que a continuación se indican para titulares de Licencias Se añade como *falta muy grave* el apartado d):

d.) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización y en particular la de la instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

### **CAPÍTULO II**



## EXPEDIENTE SANCIONADOR

### Artículo 36. SANCIONES.

Las sanciones con las que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

*Se añade un apartado C):*

Responsabilidad civil. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios que hayan causado.

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP) y 6 abstenciones (3 PSOE, 1 IU-QV, 1 C's y 1 VOX), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

## 5. ASUNTOS DE URGENCIA

**No hubo**

## 6. RUEGOS Y PREGUNTAS:

**No se formularon**

\*\*\*\*\*

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las 09:25 horas. De lo acontecido como Secretario General del Pleno, doy fe.

La Presidenta,

El Secretario General de Pleno,

Fdo.: ANA MARIA MULA REDRUELLO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 art. 21.c),  
por Francisco Miguel García Ardila el 27 de enero de 2023